



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 90, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL ARTÍCULO 15, CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ENTES OBLIGADOS Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general al interior del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.

El presente Reglamento tiene como objetivo regular la operación, organización y funcionamiento de las Unidades de Transparencia, tanto del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México como del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su Reglamento.

Asimismo proporcionará los elementos suficientes y necesarios para garantizar el acceso a toda persona a la Información Pública en posesión del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, así como de las Unidades Administrativas adscritas al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, al igual que el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares de los datos personales.



Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, Unidad de Transparencia.

Boulevard Adolfo López Mateos #16, Col. San Ángel Inn,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01060, México D.F.
cescdmx.gob.mx

T. 55505720



Artículo 2. Además de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de su Reglamento, para los efectos del presente Reglamento Interno se entiende por:

I. **Archivo Magnético:** Al conjunto de información almacenada en algún medio de escritura que permita el acceso a la información a través de un equipo de cómputo;

II. **CES CDMX:** Al Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, reconocido como Ente Obligado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, INFODF.

III. **Clasificación:** Al acto por el cual se determina, previa solicitud de información, que la información pública solicitada es de carácter restringido en sus modalidades de reservada o confidencial en términos de la Ley;

IV. **Costo de Reproducción:** A los derechos que deben cubrirse por concepto de reproducción en términos de lo previsto en el Código Fiscal del Distrito Federal;

V. **Criterios:** A los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Públicos en sus Portales de Internet, emitidos por el INFODF;

VI. **Derechos ARCO:** A los derechos de Acceso, Rectificación, Oposición y Cancelación de Datos Personales, establecidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, los cuales sólo podrán ser ejercidos a través de la Unidad de Transparencia.

VII. **Enlace Interno:** A la persona designada por cada Unidad Administrativa, para dar seguimiento y atender los requerimientos hechos por la Unidad de Transparencia en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, derivados de las solicitudes de información recibidas, así como los relacionados con la difusión de la Transparencia y Protección de Datos Personales y demás actividades encomendadas por el Comité de Transparencia y el INFODF, en términos de la normatividad aplicable;

VIII. **Entes Obligados:** A las Dependencias, Órganos Desconcentrados, órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; así como los Consejos y Órganos creados por el Jefe de Gobierno que reciban recursos públicos, y que estén sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

IX. **FES CDMX:** Al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México;

X. **INFODF:** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal;





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

- XI. **Información Pública de Oficio:** A la señalada en el en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tanto no sea armonizada y modificada la Ley local en la materia, y que deberá ser actualizada de manera periódica en el Portal de Transparencia del CES y FES, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XII. **Ley:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- XIII. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XIV. **Ley del CES:** La Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México;
- XV. **Orientación de solicitud:** Sugerir mediante oficio al solicitante de información, que dirija su solicitud a otro Ente Público para complementar u obtener la información solicitada cuando no sea competencia del CES CDMX y/o del FES CDMX.
- XVI. **Plataforma Nacional de Transparencia:** Al Sistema Electrónico determinado por el Consejo Nacional de Transparencia, que sustituye al Sistema INFOMEX DF, a través del cual se pueden presentar las solicitudes de información pública, recursos de revisión y consultar la información pública de oficio de todos los entes obligados del Sistema Nacional de Transparencia.
- XVII. **Portal de Transparencia:** El sitio web que contiene la información pública de oficio de cada ente, establecida en la Ley y que debe ser actualizado de manera periódica; ambos contenidos en el dominio electrónico www.cescdmx.gob.mx;
- XVIII. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- XIX. **Reglamento Interno:** El presente Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.
- XX. **Reproducción:** Es la copia simple o certificada o impresión facsimilar de un documento ya existente que se encuentra en medio impreso o electrónico; o su duplicación exacta si se encuentra en cualquier otro medio visual, audiovisual, magnético, holográfico u otro similar;
- XXI. **Solicitud recibida por Correo Electrónico:** A la solicitud de información pública enviada a la dirección de correo electrónico reconocida como institucional del Ente Obligado;
- XXII. **Solicitud recibida por Escrito Material:** A la solicitud de información pública presentada personalmente en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA a través de escrito libre o en los formatos impresos establecidos para ello;
- XXIII. **Solicitud Verbal:** A la solicitud de información pública que se realiza de manera oral, directamente en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ya sea de manera presencial o vía telefónica;
- XXIV. **Turnar solicitud:** A la remisión vía Plataforma Nacional de Transparencia de una solicitud de información pública a otro Ente de la Administración Pública del Distrito Federal, dentro de los



Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, Unidad de Transparencia.

Boulevard Adolfo López Mateos #16, Col. San Ángel Inn,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01060, México D.F.
cescdmx.gob.mx

T. 55505720



primeros cinco días hábiles, por no ser del ámbito de competencia del CES CDMX y/o del FES CDMX; y

XXV. Unidad Administrativa: A la Dirección Administración, a la Dirección de Operación y Proyectos, a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, y en su caso, al Comité de Transparencia.

XXVI. Unidad de Transparencia: A la Unidad de Transparencia del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3. Las Unidades Administrativas que generen, administren, manejen, archiven o resguarden información pública, serán las responsables directas de dicha información.

Artículo 4. Las Unidades Administrativas y la Unidad de Transparencia realizarán el procedimiento a través la Plataforma Nacional de Transparencia con los archivos físicos, magnéticos y electrónicos correspondientes, de la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública.

Artículo 5. La Unidad Administrativa deberá fundar y motivar toda notificación, ya sea prevención, orientación, ampliación de plazo, respuesta a la solicitud y/o clasificación de la información como confidencial o de acceso restringido.

Artículo 6. Las notificaciones al Comité de Transparencia deberán realizarse por lo menos con cinco días de anticipación al vencimiento del plazo de respuesta a las solicitudes de información pública.

Artículo 7. Al inicio de cada ejercicio fiscal, los titulares de cada una de las Unidades Administrativas designarán o en su caso ratificarán al Enlace Interno con la Unidad de Transparencia, el cual deberá ser notificado dentro de los primeros 15 días hábiles del ejercicio fiscal.

Se aceptarán como válidas las designaciones realizadas por oficio, o a través de correo electrónico, siempre que sea de la cuenta institucional del titular de la Unidad Administrativa, y la designación sea enviada en tiempo y forma.





Artículo 8. La Unidad de Transparencia presentará los informes que le sean requeridos por el INFODF al CES CDMX y al FES CDMX, respecto del registro de solicitudes de información pública y datos personales, así como los informes sobre las actividades del Comité de Transparencia, de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley.

CAPÍTULO II

DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO.

Artículo 9. La actualización y publicación de la información a cargo del CES CDMX y del FES CDMX, referida en los artículos 70, 77 Y 80 de la Ley General, en tanto no se expida una Ley local armonizada, se hará atendiendo a lo siguiente:

I. Las Unidades Administrativas por conducto del Enlace Interno con la Unidad de Transparencia, deberán remitir a dicha Unidad de Transparencia la información actualizada que les corresponda, en un plazo de 20 días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre. Sin menoscabo de lo anterior, la Unidad de Transparencia deberá requerir mediante oficio dentro de los primeros cinco días naturales posteriores al término del trimestre a las Unidades Administrativas para que envíen la información que deberá ser publicada en el Portal de Transparencia.

Para garantizar la publicación de información actualizada y válida en el Portal de Transparencia, las Unidades Administrativas podrán optar por realizar actualizaciones mensuales cuando así se requiera por el volumen de la información, por el periodo de actualización o por la importancia de la misma.

II. Con la finalidad de mantener un control sobre los movimientos que se realicen en el portal de transparencia, únicamente la Unidad de Transparencia podrá publicar, actualizar o retirar información del mismo, por lo que para realizar modificación alguna sobre los rubros de su competencia la Unidad Administrativa correspondiente deberá proporcionar la información a la Unidad de Transparencia para que esta realice las gestiones procedentes;

III. Para la publicación y actualización de la Información Pública de Oficio, las Unidades Administrativas atenderán lo establecido en la Ley y los Criterios establecidos por el INFODF;

IV. Con el objeto de que cualquier persona cuente con información homogénea, manejable y clara, la Información Pública de Oficio se proporcionará en los formatos establecidos en los Criterios o en su caso los que al efecto emita la Unidad de Transparencia con la finalidad de actualizarla, de dar respuesta a las solicitudes de Información Pública y las demás que la normatividad establezca; y





V. La información correspondiente al Comité de Transparencia, así como los informes sobre el registro de solicitudes de información pública y datos personales, será administrada, gestionada y publicada directamente por la Unidad de Transparencia.

Artículo 10. La información difundida en el Portal de Transparencia del Ente Obligado se conservará en el mismo conforme a lo establecido por los Criterios; en los casos en los que no se establezca una temporalidad, únicamente se publicará la información correspondiente al ejercicio en curso y aquella que se encuentre vigente al momento de su difusión.

Artículo 11. La información considerada de Oficio que generen, administren o posean las Unidades Administrativas deberá remitirse en archivo magnético o electrónico a la Unidad de Transparencia, dentro de los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 12. La Unidad de Transparencia recibirá solo aquella información que se apegue a los Criterios establecidos por el INFODF. La Unidad de Transparencia podrá en todo momento asesorar a los Enlaces Internos con la Unidad de Transparencia para cumplir con esta disposición.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LOS DERECHOS ARCO.

Artículo 13. Cuando se presente una persona a una Unidad Administrativa y realice una solicitud de información pública, los servidores públicos de dicha unidad deberán informar al solicitante la ubicación de la Unidad de Transparencia para poder ejercer su derecho de acceso a la información pública o sus derechos ARCO.

Artículo 14. Cuando una solicitud de acceso a la información pública o de Derechos ARCO se presente ante una Unidad Administrativa diversa a la Unidad de Transparencia mediante escrito o correo electrónico, aquella deberá remitirla inmediatamente a la Unidad de Transparencia para su recepción, registro y trámite correspondiente.

Artículo 15. La Unidad de Transparencia realizará las notificaciones correspondientes a las solicitudes de información pública a través del medio señalado por el solicitante, en aquellos



Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, Unidad de Transparencia.

Boulevard Adolfo López Mateos #16, Col. San Ángel Inn,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01060, México D.F.
cescdmx.gob.mx

T. 55505720



casos en los que se presente solicitud verbal o en medio escrito y no se señale domicilio y/o correo electrónico para recibir notificaciones, éstas se realizarán a través de los Estrados de la Unidad de Transparencia, independientemente de la atención que se le brinde a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 16. En el caso de las solicitudes de Derechos ARCO, las notificaciones se realizarán a través del medio señalado por el solicitante, sin embargo, la entrega de la información o respuesta a la solicitud únicamente se entregará directo en la Unidad de Transparencia y previa acreditación de la personalidad como titular o representante legal del mismo, presentando identificación oficial e instrumento jurídico que acredite la representación, en su caso.

Artículo 17. Todas las solicitudes recibidas vía correo electrónico, de manera escrita o verbal, serán registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la Unidad de Transparencia. Todas las solicitudes registradas, serán atendidas de acuerdo a lo siguiente:

I. La Unidad de Transparencia requerirá a la Unidad o Unidades Administrativas, mediante oficio o a través del correo electrónico institucional que, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo del FES CDMX, pudiesen contar con la información, para que la envíen dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento a la Unidad de Transparencia para su análisis y en su caso entrega al solicitante de información dentro de los términos establecidos por la Ley.

II. En caso de no contar con la información por no tratarse de su ámbito de competencia, la Unidad o Unidades Administrativas deberán notificarlo a la Unidad de Transparencia, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la recepción del requerimiento, informando, en caso de tener conocimiento, a que Unidad Administrativa corresponde la información o si se trata de información del ámbito de competencia de otro Ente Público, comunicando de cual se trata, a fin de orientar o turnar la solicitud dentro de los términos establecidos por la Ley.

III. Si la Unidad Administrativa lo considera necesario, en función del volumen o la complejidad de la información solicitada, podrá requerir una ampliación al plazo de respuesta por un máximo de tres días hábiles, mediante oficio o a través del correo electrónico institucional, que deberá ser entregado dentro los dos días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, debiendo fundar y motivar las razones por las cuales solicita la prórroga en el entendido de que las mismas no supongan negligencia o descuido en el desahogo de la solicitud.





IV. Si tras la recepción del requerimiento, la Unidad Administrativa considera que la solicitud no es clara o que se requieren más datos para la correcta atención de la solicitud, deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, para que ésta a su vez realice la prevención al solicitante.

V. La Unidad Administrativa entregará la respuesta de manera organizada atendiendo específicamente lo requerido en la solicitud, enlistando el punto o pregunta de competencia con la respuesta correspondiente, y el asunto que no sea de su competencia con la orientación correspondiente, de manera física y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin excepción.

VI. Cuando la respuesta a la solicitud de Información Pública sea múltiple al Ente Público, la Unidad de Transparencia se encargará de unificar las respuestas de las diferentes Unidades Administrativas para proporcionar una respuesta por parte del Ente Obligado, con información coherente, válida y actualizada al solicitante.

VII. Si al término del plazo establecido en el requerimiento, la Unidad Administrativa no ha dado respuesta a la Unidad de Transparencia, ésta emitirá un reiterativo de la solicitud, marcando copia al jefe inmediato superior, y otorgando un término de dos días hábiles para entregar la respuesta.

Artículo 18. El procedimiento de atención a los requerimientos de información lo realizará la Unidad de Transparencia en conjunto con el Enlace Interno de cada Unidad Administrativa, quien deberá tener conocimiento de todos los requerimientos que le sean realizados a la Unidad Administrativa que le corresponda.

Artículo 19. En el caso de que la solicitud se trate de Información Pública de Oficio la Unidad de Transparencia registrará esta modalidad en el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, siempre y cuando la temática de la solicitud de información y la respuesta encuadre plenamente en el supuesto de lo considerado en el capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En este caso, la solicitud será atendida directamente por la Unidad de Transparencia, la cual proporcionará la información requerida por el solicitante y además le hará de conocimiento que la misma se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el portal de transparencia, proporcionándole la dirección electrónica.





Artículo 20. Cuando la información solicitada requiera de algún costo de reproducción, las Unidades Administrativas deberán enviar los datos necesarios a la Unidad de Transparencia para el cálculo, conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal, con la finalidad de notificar al solicitante el monto del pago que deba realizar por la reproducción y/o envío de la información solicitada.

En los casos en los que el solicitante realice el pago correspondiente, la Unidad de Transparencia al momento de entregar la documentación, elaborará un recibo de conformidad que deberá ser firmado por el solicitante, el cuál presentará además el recibo original de pago.

Artículo 21. Cuando la información requerida ya se encuentre dentro de los archivos de la Unidad de Transparencia en virtud de alguna solicitud de información pública ingresada con anterioridad y con una antigüedad no mayor a un año, la Unidad de Transparencia podrá atender la solicitud de información pública vigente, siempre que la información satisfaga plenamente el nuevo requerimiento.

Artículo 22. Los plazos de entrega de información de las Unidades Administrativas a la Unidad de Transparencia, en los días de término de solicitudes y/o requerimientos de los plazos establecidos en el Capítulo III de este Documento, vencen a las 16:00 horas del día, para los trámites correspondientes.

CAPÍTULO IV

DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO E INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Artículo 24. Las Unidades Administrativas, previa solicitud de acceso a información pública, serán responsables de clasificar de manera fundada y motivada la información de acceso restringido en sus modalidades de reservada o confidencial.

Artículo 25. Cuando las Unidades Administrativas, competentes para atender la solicitud de información, adviertan que la respuesta a la solicitud deba ser clasificada como información de acceso restringido, deberán enviar a la Unidad de Transparencia, además de la información a clasificar, los argumentos lógico-jurídicos para fundar y motivar la clasificación de la información en sus modalidades de reservada o confidencial.





Artículo 26. Una vez que la Unidad de Transparencia reciba la clasificación de información hecha por la Unidad Administrativa, convocará al Comité de Transparencia a sesionar de manera extraordinaria, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta por parte de la Unidad Administrativa, remitiéndole la propuesta de respuesta que funde y motive la clasificación correspondiente a fin de que resuelva si confirma, revoca o modifica la clasificación. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder de la Unidad Administrativa, y de esa manera poder emitir su acuerdo.

Artículo 27. Las Unidades Administrativas que determinen que la respuesta a la solicitud de información se encuentra clasificada como reservada, deberán indicar la fuente de la información, misma que deberá encuadrar legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley, si su divulgación lesiona el interés que protege, además si el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla; deberá estar fundada y motivada, además de precisar las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

Artículo 28. Si la Unidad Administrativa determina que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, siendo del ámbito de sus atribuciones, deberá enviar a la Unidad de Transparencia un informe en el que exponga éste hecho, para que ésta a su vez convoque al Comité de Transparencia a sesionar de manera extraordinaria con la finalidad de analizar el caso y, de ser procedente, realice la declaratoria de inexistencia.

La resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones.

CAPÍTULO V

DE LOS ENLACES INTERNOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 29. Cada una de las Unidades Administrativas del FES CDMX deberá contar con un Enlace Interno, el cual será el gestor de las solicitudes de acceso a la información pública y el responsable de dar cumplimiento a los requerimientos de la Unidad de Transparencia en los plazos establecidos en este Reglamento Interno.





Artículo 30. El Enlace Interno tendrá las siguientes funciones:

- I. Canalizar a la Unidad de Transparencia a los solicitantes que requieran ejercer su derecho de acceso a la información pública, el ejercicio de sus derechos ARCO, o deseen consultar la Información Pública de Oficio dada a conocer en los portales de transparencia del CES CDMX y del FES CDMX, respectivamente;
- II. Remitir las solicitudes de información pública a sus Unidades Administrativas competentes para proporcionar la información requerida;
- III. Solicitar a sus Unidades Administrativas le indiquen los puntos de competencia para notificarlo a la Unidad de Transparencia o, en su caso, orientar en aquellos puntos donde no son competentes de proporcionar información;
- IV. Verificar y realizar las diligencias necesarias para dar cumplimiento a los plazos establecidos en este Reglamento Interno, con la finalidad de que tanto la Unidad de Transparencia del CES CDMX como la del FES CDMX estén en posibilidad de otorgar la información en tiempo y forma, así como de realizar la actualización del portal de transparencia, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y su Reglamento;
- V. Revisar las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas, con la finalidad de que cumplan en contenido con cada una de las interrogantes establecidas por el solicitante, de lo contrario realizar las diligencias necesarias para generar una sola respuesta que cumpla en tiempo y forma lo establecido por la Ley.
- VI. Recibir, atender, prevenir, notificar y dar seguimiento a las respuestas de las solicitudes de información pública que reciba de la Unidad Administrativa en los términos y formatos que se emitan, de conformidad con las disposiciones de la materia y de este Reglamento Interno, es decir, de manera escrita y por correo electrónico a la Unidad de Transparencia;
- VII. Requerir a los titulares de sus Unidades Administrativas la realización de los actos necesarios para atender las solicitudes de información pública, inclusive la búsqueda de la información pública en sus archivos físicos, magnéticos o de cualquier otra índole a su resguardo;
- VIII. Asistir, participar, acreditar y promover las diferentes modalidades de capacitación que coadyuven a las acciones de mejoramiento en el desempeño de sus funciones;
- IX. Coadyuvar con la Unidad de Transparencia para asegurar que la información a que se refieren los artículos 70, 77 y 80 de la Ley General, sea publicada en los portales de transparencia del CES CDMX y del FES CDMX, de conformidad con el calendario establecido por este Ente Público en estricto apego a los Criterios emitidos por el Sistema Nacional de





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Transparencia, así como proponer mejoras y acciones para que dicha página esté siempre actualizada; y

X. Las que le señalen la Ley General, la Ley, el Reglamento, el presente Reglamento Interno y las demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento Interno, entrará en vigor al siguiente día de aprobación por el Comité de Transparencia del CES CDMX y FES CDMX, debiéndose publicar en el sitio de internet y portal de transparencia de dichos entes públicos.

SEGUNDO. Todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno que contravengan a las Leyes, Reglamentos y demás Instrumentos normativos jerárquicamente superiores, aplicables en la Ciudad de México, quedarán sin efectos.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, y del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.



Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, Unidad de Transparencia.

Boulevard Adolfo López Mateos #16, Col. San Ángel Inn,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01060, México D.F.
cescdmx.gob.mx

T. 55505720



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, 16 DE MAYO DE 2016

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CES CDMX) Y DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FES CDMX).

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ACUERDO 02/02-ORD/2016.

Con fundamento en el Artículo 44, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 90, fracción XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las personas integrantes del Comité de Transparencia del CES CDMX y del FES CDMX, aprueban la modificación al Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.

MARCO ANTONIO GASCA PALACIOS

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CES CDMX Y FES CDMX, Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CES CDMX Y FES CDMX.

L.C. EVELYN GARCÍA HERNÁNDEZ

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL FES CDMX Y VOCAL TITULAR



Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, Comité de Transparencia.

Boulevard Adolfo López Mateos #16, Col. San Ángel Inn,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01060, México D.F.
cescdmx.gob.mx

T. 55505720



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

LIC. OSCAR MONTEJO RIZO

SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL FES
CDMX Y VOCAL TITULAR.

JORGE FERNANDO DE LA O RUIZ.

JUD DE OPERACIÓN DEL FES CDMX
Y VOCAL SUPLENTE.

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACUERDO **02/02-ORD/2016** TOMADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2016, EFECTUADA EL 16 DE MAYO DE 2016, A LAS 12:00 HORAS, EN LAS INSTALACIONES UBICADAS EN BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 16, COLONIA SAN ÁNGEL INN, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01060, CIUDAD DE MÉXICO.



Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, Comité de Transparencia.

Boulevard Adolfo López Mateos #16, Col. San Ángel Inn,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01060, México D.F.
cescdmx.gob.mx

T 55505720